

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG-0695 -2012

De 7 de Diciembre de 2012

Por la cual se regula el transporte de madera en tucas, bloques, aserrada, semi-aserrada, y se dictan otras medidas y disposiciones.

El suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de las facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que asimismo el artículo 121 señala, que la Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios sociales, económicos y ambientales.

Que el artículo 5 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el numeral 5 del artículo 7 de la precitada ley establece que la Autoridad Nacional del Ambiente, tiene entre sus atribuciones emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el artículo 89 de la Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente, previa justificación, podrá establecer horarios y días dentro de los cuales no podrán transportarse productos o subproductos forestales. La violación a tales disposiciones implicará la retención de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Que dado el carácter económico que envuelve las inversiones forestales, se hace necesaria una regulación en su movilización, permitiendo que a su vez se facilite la comercialización nacional e internacional sin dejar de proteger el patrimonio forestal del Estado.

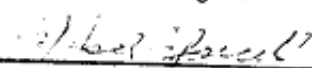
Que en reuniones con productores forestales, estos han solicitado la habilitación del día sábado para transportar madera proveniente de bosques naturales de la provincia de Darién y Panamá Este, y movilizar las procedentes de plantaciones forestales a nivel nacional.

Que actualmente todos los puestos de control de la Autoridad Nacional del Ambiente en la república de Panamá laboran en turnos que disponen de personal para atender la movilización y fiscalización de productos forestales, vigilando permanentemente el tránsito de productos forestales.

Que la movilización de madera los días sábados puede contribuir con disminuir el transporte ilegal de madera, al habilitarse una opción mejor para la movilización de productos, incrementando a su vez los ingresos estatales.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 10/12/12

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. Prohibir en todo el territorio nacional el transporte de madera en tucas, bloques, aserrada y semi-aserrada, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) hasta las ocho de la mañana (8:00 a.m.), todos los días.

Artículo 2. Prohibir en todo el territorio nacional el transporte de madera en tucas, bloques, aserrada y semi-aserrada, los días domingos y feriados las veinticuatro horas.

Artículo 3. Autorizar el transporte de madera los días sábados de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), sólo para maderas provenientes de bosques naturales de la provincia de Darién y Panamá Este.

Artículo 4. Autorizar el transporte de madera a nivel nacional los días sábados de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a las seis de la tarde (6:00 p.m.), sólo para maderas provenientes de plantaciones forestales.

Artículo 5. Instruir a los funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, a nivel nacional, para que hagan cumplir lo establecido en esta Resolución.

Artículo 6. Solicitar la colaboración a las autoridades de policía y puestos de control de la Fuerza Pública para que detengan cualquier vehículo que durante las horas y días prohibidos sea sorprendido transportando los productos forestales a que se refiere la presente resolución.

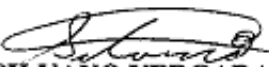
Artículo 7. Esta resolución deroga la Resolución No. AG-0703-09 de 18 de septiembre de 2009.

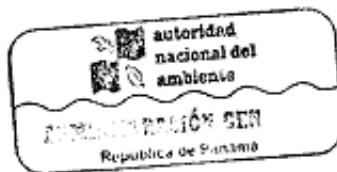
Artículo 8. Esta resolución empezará a regir partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 1 de 3 febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva No. 05-98, Decreto Ejecutivo No. 1130 de 3 de octubre de 2012 y demás normas vigentes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los SIETE (07) días, del mes de Diciembre, del año dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


SILVANO VERGARA
Administrador General Encargado



Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución AG-0695
Fecha: 07/12/2012
Página 2 de 2

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 10/12/12